

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19917 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una central hortofrutícola, en Corbins (Lérida), promovida por SCOFRUCO, Sociedad Cooperativa de fruta de Corbins, APA número 41.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por SCOFRUCO, Sociedad Cooperativa de fruta de Corbins, APA número 41 (CIF F-25010539), para ampliar una central hortofrutícola en Corbins (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 29.261.824 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.852.364 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19918 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una central hortofrutícola, de la Sociedad Cooperativa de fruta de Corbins (SCOFRUCO), establecida en Corbins (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa de fruta de Corbins (SCOFRUCO), APA número 41 (CIF F-25010539), para ampliar una central hortofrutícola establecida en Corbins (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 77.000.000 de pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 15.400.000 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19919 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca, «Mansilla»; modelo, M-1; tipo, bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca, «Mansilla»; modelo, M-1; tipo, bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca, «John Deere»; modelo, 2450 S; versión, 2RM.
Marca, «John Deere»; modelo, 2450 S DT; versión, 4RM.
Marca, «John Deere»; modelo, 2650 S; versión, 2RM.
Marca, «John Deere»; modelo, 2650 S DT; versión, 4RM.
Marca, «John Deere»; modelo, 2850 S; versión, 2RM.
Marca, «John Deere»; modelo, 2850 S DT; versión, 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8710.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método Dinám., por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura, en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

19920 *RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el Título de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondiente a las distintas especies.

y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semilla con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas Forrajeras a la «Asociación de Investigación para la Mejora de la Alfalfa» (AIMA).

2. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama a las siguientes Entidades:

«Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria Provincial de Huesca» (CAP).

«Semillas y Cereales, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del Título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como, asimismo, con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

19921 *RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifica la de 27 de octubre de 1986, que concedía a la «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud y documentación presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos», de Daimiel (Ciudad Real), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como el acta final de obra,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Modificar la Resolución de 27 de octubre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por la que se concedió a la «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Segundo.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a 50.658.850 pesetas, en lugar de los 53.238.434 pesetas aprobados en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986, dado que no se ha instalado la cinta transportadora y el equipo de control de temperatura.

Tercero.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios. Ejercicio 1986», la cifra de 13.918.373 pesetas, en lugar de los 14.564.769 pesetas concedidas en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986.

Cuarto.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Quinto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es el que quedó establecido en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 29 de julio de 1987.—El Director general.

19922 *RESOLUCION de 31 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), y la Agencia del Medio Ambiente (AMA), ambos de la Junta de Andalucía, y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y la Agencia del Medio Ambiente (AMA), ambos de la Junta de Andalucía, se ha suscrito, con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

De otra, el ilustrísimo señor don Francisco Vázquez Sell y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárate Bang.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Francisco Vázquez Sell, como Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en adelante IARA), y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárate Bang, como Director de la Agencia del Medio Ambiente (en adelante AMA), en nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Comunidad Autónoma).

Las facultades del Director del Organismo Autónomo referido resultan de su nombramiento por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del Presidente del IARA y del Director de la AMA resultan del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 23 de julio).

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Andalucía culminó con el Real Decreto 1096/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1, 13, 23 y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración pública, se concluyó, con fecha 19 de julio de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ICONA.

La experiencia obtenida en la aplicación del Convenio de 12 de julio de 1985, entre el ICONA, el IARA y la AMA, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se ha decidido en el día de la fecha sustituirle mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades concretadas en las siguientes